

Sistema de cuenta corriente tributaria: nuevo modelo de inclusión y renuncia

El pasado 1 de octubre entró en vigor la [Orden HFP/1032/2021, de 29 de septiembre](#), por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia al sistema de Cuenta Corriente en materia Tributaria y se regula la forma, condiciones y procedimiento de su presentación.

Mediante este sistema, que se encuentra regulado en los artículos 138 a 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria ([Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio](#)), se permite la compensación de los créditos y deudas de naturaleza tributaria (de las que sean titulares los obligados tributarios que desarrollen actividades empresariales o profesionales) que sean objeto de anotación en la cuenta, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago de deudas tributarias y evitar continuos pagos y cobros.

Este sistema se aplica a los sujetos pasivos que lo soliciten, y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que ejerzan actividades empresariales o profesionales y que deban presentar periódicamente autoliquidaciones por el IVA o autoliquidaciones por retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, de actividades profesionales, agrícolas y ganaderas y de premios.
- Que el importe de los créditos reconocidos durante el ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud de la cuenta corriente sea equivalente, al menos, al 40 % de las deudas tributarias devengadas durante el mismo periodo de tiempo.

A efectos de este cálculo, únicamente se tendrán en cuenta los créditos y las deudas tributarias a los que se refiere el [artículo 139](#) del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
 - Impuesto sobre Sociedades (IS).
 - Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), cuando se trate de obligados tributarios que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.
 - Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y en el Impuesto sobre Actividades Económicas, si es el caso.
 - Que hayan presentado declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a IRPF e IRNR (si obtienen rentas mediante establecimiento permanente), IS e IVA (resumen anual, declaraciones de operaciones con terceras personas y declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias) de los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de inclusión en este sistema de cuenta corriente

tributaria, así como las correspondientes autoliquidaciones y declaraciones informativas por los pagos a cuenta que en cada caso procedan.

- No tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, excepto que se encuentren aplazadas, fraccionadas suspendidas.
- No tener pendientes de ingresos responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda pública declaradas por sentencia firme.
- Que no hayan renunciado al sistema de cuenta corriente en materia tributaria o que no haya sido revocado el acuerdo de su inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria durante el año natural en el que se presente la solicitud ni durante el año natural anterior.

No podrán ser objeto de anotación en la cuenta corriente tributaria los créditos y deudas tributarias siguientes:

- Los derivados de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo.
- Las deudas derivadas de liquidaciones provisionales o definitivas practicadas por los órganos de la Administración tributaria.
- Las devoluciones reconocidas en los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la resolución de recursos y reclamaciones económico-administrativas.
- Las deudas tributarias devengadas en concepto del IVA en las operaciones de importación, excepto en los casos en que se haya optado por la aplicación del diferimiento del ingreso de las cuotas del IVA relativas a dichas operaciones liquidadas por la Aduana (artículo 167.Dos de la Ley del IVA).

Para acogerse a este sistema, los obligados tributarios que reúnan los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deberán solicitarlo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria durante el mes de octubre del año natural inmediato anterior a aquel en se pretenda que surta efectos. **En este año 2021 el plazo para solicitarlo finalizará el próximo 2 de noviembre de 2021.**

La comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria se podrá presentar en cualquier momento en los términos y con los efectos previstos en el artículo 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria.

La presentación del modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria se efectuará de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet.